



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene como objeto modificar el Artículo 16 de la ley 617 del 2000, para elevar a Municipio Especial al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, así mismo por la declaratoria del ministerio de cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene como objeto modificar el Artículo 16 de la ley 617 del 2000, para elevar a Municipio Especial al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, así mismo por la declaratoria del ministerio de cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

14 JUN 2023
[Handwritten signature]

2:48

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9º EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.</p> <p>También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9º EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.</p> <p>También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

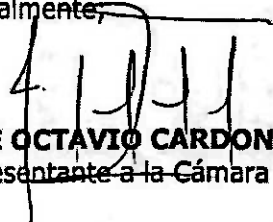
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

14 JUN 2023
2:48P



<p>Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.</p>	<p>Parágrafo: Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.</p> <p><u>Parágrafo: La iniciativa para la creación de estos municipios la tendrá el Gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.</u></p>
---	--

Cordialmente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Art 3.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 de ley 362 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º Sostenibilidad Fiscal Y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, éste administrará con autonomía y autodeterminación las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.</p>	<p>Artículo 3º Sostenibilidad Fiscal Y Política. Al corregimiento segregarse de un municipio, éste administrará con autonomía y autodeterminación <u>además de la renta propia</u>, las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.</p>

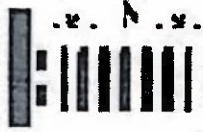
Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

14 JUN 2023
2:08 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Título

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **la fórmula que acompaña al título del proyecto de ley 362 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p align="center">El Congreso de la República de Colombia</p>	<p align="center">El Congreso de la República de Colombia</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

14 JUN 2023

Handwritten signature

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
Jose.cardona@camara.gov.co

